

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306420210016700

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar presentada por la parte demandante (Archivo 010 C-Medidas virtual), comoquiera que en archivo 010 (C-Medidas virtual), obra respuesta de Transunion con la información requerida.

Secretaria remita link del expediente al ejecutante con el fin de que tenga conocimiento de la documentación en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3ff68d5f2f013ced61075cb1b02ef2fc80951b05fdacac81dc8b76dba9edb**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400308220160102800
C-MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 013 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$4.500.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, **dejando las constancias de rigor.**

La entidad bancaria oficiada deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En el evento en que los productos financieros sobre los cuales recae la medida sean de naturaleza inembargable, la entidad financiera **DEBERÁ** informar al Despacho, con el fin de proceder de conformidad con lo previsto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec793845bb9bc80e53646795af52ec56e175ba67776a3c3647b1707b5fb94291**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001418904720240005500
C-MEDIDAS

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 010 C-Medidas virtual), el certificado de libertad del rodante de placas SFH-82E.

De lo anterior y de la solicitud de aprehensión se ordena requerir al profesional del derecho para que reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Se le pone de presente al abogado que no obra lista de parqueaderos vigentes para el año 2025, en Bogotá

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$3.114.000**, es de advertir que la línea de la motocicleta no se encuentra en la plataforma SIBGA, sin embargo, se aplica una similar, así que la copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Haciendo la advertencia que el presente avalío solo es válido para la caución.

ii	2025
	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
	MOTOCICLETA
	AKT
	TT 150 MT
	149
	2019
	\$ 3.114.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593545795fa7e1a7af2d64232daaf5793ecef9673c84f70cbfcc029154953051**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303020230141100

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$141.529.971,34** a corte del 25 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b49eadd9e8a171e253b6958cdd168dd7d49fe2facd1b87ffc0c5754c7a39e**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302420240019000

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$155.209.396,23** a corte del 24 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80cec9c13628be2aab0d4ab62bb8ae0a8039749e92c04da95acd3211efb06f6**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920230043500
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 010 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$8.216.802,84** a corte del 20 de junio de 2024.

RECONOCER personería a la abogada DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA, en representación de los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (archivo 014 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e674d6e5050f1cfe3344b242bcbb283a602edf9031b298d7285583636b6427**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306420240015300
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$61.139.360,07** a corte del 25 de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f3d5925308d94d7456ea21e0d5a5d8da041ea65c8f4a4a6f37f9caba79b35**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001418900920240076700
C-MEDIDAS

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 016 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado JOSE ALEJANDRO MARIÑO DIAZ, como empleado de **AMORE GROUP SAS**. Se limita la medida a la suma de **\$9.586.080**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. So pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en los artículos 44 y 593 Nral. 09, del Código General de Proceso y que deberá allegar respuesta al despacho indicando el recibo del presente, además si acató la orden de embargo y en que monto en caso de ser su respuesta afirmativa, y en caso negativo deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para cumplir con lo ordenado.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado OSCAR MAURICIO MALPICA HERNANDEZ, como empleado de **IKEEE SAS**. Se limita la medida a la suma de **\$9.586.080**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. So pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en los artículos 44 y 593 Nral. 09, del Código General de Proceso y que deberá allegar respuesta al despacho indicando el recibo del presente, además si acató la orden de embargo y en que monto en caso de ser su respuesta afirmativa, y en caso negativo deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para cumplir con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

**Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae43c16ab0ff2a6ef3b5dade4b81720af9caac2e1cac84d8ebdc05c327d19daa**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920220124600
C-MEDIDAS**

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 016 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado de **SAND BLASTING CONSTRUCCIONES Y MONTAJES E U.** Se limita la medida a la suma de **\$19.947.415,20.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. So pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en los artículos 44 y 593 Nral. 09, del Código General de Proceso y que deberá allegar respuesta al despacho indicando el recibo del presente, además si acató la orden de embargo y en que monto en caso de ser su respuesta afirmativa, y en caso negativo deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para cumplir con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **215c0e81ec02e5b830d119e87562c68092b10a528a4354253485c2b788c42124**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300820220104700

De la solicitud presentada por la parte demandante (archivo 016 C-Medidas virtual), por secretaria **requiérase** al pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que informe el tramite otorgado al oficio No. OOECM-0125HSA-9452 del 15 de enero de 2025, mediante el cual se puso en conocimiento la medida de embargo decretada contra la parte demandada.

Lo anterior, haciéndole saber que de no dar cumplimiento será acreedor de las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*, previo el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias en rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f12ad85477f9b2d2ae1d217a8c3db763faa8ebdcf9707543b0399c89259e3b2**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304420240056100

De la liquidación de crédito (archivo 011 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$164.599.390,14** a corte del 21 de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c2cecdb7123ca107755b5bf4b03fd5921c792455a5ce408c552727f1eb3c47**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301920240136100

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$71.489.870,79** a corte del 29 de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f53d0616d55080c8f3058f0a8cfd1253e79d4b8bf406059490e411dbd3a849**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:08 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304520230099600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 032 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de octubre de 2024, por valor de **\$73.491.016,48**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.952.019,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.952.019,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.868.691,00
Total Interés Mora entre 21/09/2023 y 31/10/2024	\$ 15.670.306,48
Total a Pagar	\$ 73.491.016,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 73.491.016,48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b13d91a99b9e10476ce9ccab4adf4ded6152921c170a58a4e44033a0a66ef**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

Ejecutivo No. 11001418901120230113800
C-PRINCIPAL

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 016 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 24 de agosto de 2023 (archivo 004 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto es, 10 de julio de 2023 y no desde la fecha que se realizó.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 28 de febrero de 2025, por valor de **\$61.260.369,88**.

Asunto	Valor
Capital Pagare No. 0377814094997979	\$ 13.411.910,00
Capital pagare No. 4099840270451571	\$ 28.297.281,00
Total, Capital	\$ 41.709.191,00
Total, Interés de Plazo	\$ 0,00
Total, Interés Mora desde el 10/07/2023 hasta 28/02/2025	\$ 19.551.178,88
Total, a Pagar	\$ 61.260.369,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 61.260.369,88

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc63f99a94e736a42d500dddb77e235ed87e072ba22e46a31e0e580550d652**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907720240049800
C-MEDIDAS**

NEGAR la solicitud de requerir al pagador (archivo 017 C-Medidas virtual) como quiera que obra respuesta del mismo del 23 de octubre de 2024, donde acato la medida (archivo 007 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe3b617842cedf41401e812b1f109e41459fd4509a39163b9cb169d4a59588**
Documento generado en 26/06/2025 06:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418904620240100600
C-PRINCIPAL**

Previo a decir lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación de crédito, y como quiera que la parte aporto solicitud de terminación de una sola obligación, se requiere a la parte aclare la petición de terminación de la obligación como quiera que los números allí consagrados no son las obligaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73171288bd919553a6a38ea974192f15243f861c9381c3ff9c5ac27b13d5e78**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907320230059700
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$21.505.653,00**, a corte del 21 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e51701f0000683bc5b4381784d0012b43b8bcf2784771be7818b866e29c8a**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304520240025600

De la liquidación de crédito (archivo 010 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$187.521.672,74** a corte del 3 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729662c07b76288927089253350396cc202e40a4819d562acf92e29266ae44ec**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305920200077700

De la liquidación de crédito (archivo 011 C-Principal virtual), la misma no se tendrá en cuenta por cuanto no se encuentra ajustada en derecho conforme con el mandamiento de pago (archivo 004 C-Principal virtual), toda vez que en el numeral quinto de la citada providencia se ordenó el pago de las cuotas de administración ordinarias y extra ordinarias desde septiembre de 2020 junto con sus intereses moratorios hasta que se profiera sentencia, es decir, el 27 de mayo de 2021 (archivo 008 C-Principal virtual), y no septiembre de 2023 como lo pretende hacer valer el ejecutante.

Así las cosas, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones con relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ce1ac4bb3d21caa9da4d1a74f1b461fb86f80c43f38a4ca10819630eebe7f**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400308020220136900
C-PRINCIPAL**

Del recurso de la liquidación de crédito (archivo 18 C-Principal virtual) se ordena a SECRETARIA correr traslado del mismo de conformidad al art. 110 del C.G.P.

CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ**

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21386d631ba1b56e2c3b966a11b0fab574b69338e2f826241e00b467222cd516**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907020240100400
C-PRINCIPAL**

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 018 C-Principal virtud), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las costas procesales fueron **pagadas** de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b916ba6bf208f6f443ea3d52977ea56eb1b9ace54fc2b0290e51f7523a7801**
Documento generado en 26/06/2025 06:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2023	30/09/2023	10	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 48.952.019,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.935,21	\$ 470.935,21	\$ 0,00	\$ 49.422.954,21
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.393.453,50	\$ 1.864.388,71	\$ 0,00	\$ 50.816.407,71
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.304.622,43	\$ 3.169.011,14	\$ 0,00	\$ 52.121.030,14
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.326.386,42	\$ 4.495.397,56	\$ 0,00	\$ 53.447.416,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.247.602,06	\$ 5.742.999,62	\$ 0,00	\$ 54.695.018,62
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.679,01	\$ 6.909.678,63	\$ 0,00	\$ 55.861.697,63
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.195.489,12	\$ 8.105.167,75	\$ 0,00	\$ 57.057.186,75
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.576,45	\$ 9.255.744,20	\$ 0,00	\$ 58.207.763,20
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.139.871,04	\$ 10.395.615,24	\$ 0,00	\$ 59.347.634,24
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.081.922,86	\$ 11.477.538,10	\$ 0,00	\$ 60.429.557,10
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708288	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.835,39	\$ 12.552.373,49	\$ 0,00	\$ 61.504.392,49
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.065.668,28	\$ 13.618.041,77	\$ 0,00	\$ 62.570.060,77
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.057,97	\$ 14.638.099,73	\$ 0,00	\$ 63.590.118,73
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17	28,17	28,17	0,000680196	\$ 0,00	\$ 48.952.019,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.206,74	\$ 15.670.306,48	\$ 0,00	\$ 64.622.325,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.952.019,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.952.019,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.868.691,00
Total Interés Mora entre 21/09/2023 y 31/10/2024	\$ 15.670.306,48
Total a Pagar	\$ 73.491.016,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 73.491.016,48

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca532e481b8b5062aa62a34ca04781573b28118586c1848592e3b144477cc33**

Documento generado en 26/06/2025 06:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305220240049200

En atención al memorial allegado (archivo 018 C-Principal Virtual) mediante el cual se comunica que el Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL admitió el proceso de negociación de deudas del señor RENE ROA PERILLA, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 21 de marzo de 2025, que se adelanta contra el demandado RENE ROA PERILLA en su calidad de único ejecutante.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se admitió la solicitud de negociación de deudas, esto es, 21 de marzo de 2025.

TERCERO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique el resultado del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderada del demandado.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 841743

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 29543481**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	156239	03/03/2007	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970d3988ee9fe18a9a57873a5000ac44ce8b2d7fd4d819f9542ae22bc5cb226d**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301020220113400

De la solicitud de aprehensión (archivo 019 C-Medidas virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con el fin de verificar el estado jurídico del mismo.

De otro lado, de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 019 C-Principal virtual) córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b97a331d476a783a4179df6da2f561c0ac74cedcdb0fa6c62e6cb6c57a15345**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303920210075300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 019 C-Principal virtual), presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para **recibir** (fl 001 pdf archivo 002 C-Principal virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e085281971eba7d67dd3537565c8e4f683048d5461a8fdfe3bfb453ec55e8**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720230175900
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 011 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$38.556.481,61** a corte del 15 de octubre de 2024.

Se acepta la revocatoria del endoso en procuración a favor de a favor de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO (fl. 003 pdf archivo 020 C-Principal virtual).

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el endoso en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio el presente título valor a la Abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL. (fl. 003 pdf archivo 020 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7826a596575109725708175280a5d88b99189d241b04791cad88297840194a8e**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMER (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300320220059200

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$105.967.403,91** a corte del 19 de febrero de 2025.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA, como apoderada de la parte demandante en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 020 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8bac047bd194d0623c3821ac4ed37f0a9671101814d9ebcd77a5589cc66863**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920220099200
C-PRINCIPAL**

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal Virtual), presentada por la abogada del cesionario, se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3ba0c4802f8530761341a7c55e5f05399c1b6e9e39a67f710fdceb5c3b447**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418904220240124900
C-PRINCIPAL**

Previo a decir lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación de crédito, se requiere a la parte par que aporte la certificación de la cuotas pagadas de los meses de junio a diciembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2c9aedca9b0fd318877b7cb6daf0305ae32fc5135c595caa4cd3b9b6c97f13**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301820230136000

Se reconoce personería a la sociedad VALORA.COM S.A.S, representada en este acto por intermedio de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos de poder conferido (archivo 020 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 764211

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032442834**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	355218	23/02/2021	Vigente
Observaciones:	-		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ca9441c3b21ed0baac41cc7fc8b3045c3bd168734177d48a53549584888249
Documento generado en 26/06/2025 06:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305420220130300

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante informó que el pago de la obligación incluye el saldo correspondiente a las costas procesales (archivo 020 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 016 C-Principal virtual), presentada por la endosataria en procuración de la parte actora- Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan

las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e894ed7d079bfb010c2c50dfcf36b87c630442280f6011670c5e165301adea1**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418903020230084000
C-PRINCIPAL**

ACEPTAR la renuncia del poder del profesional del derecho señor GLORIA NATHALIE PRADA PEREZ, quien representó los intereses de la entidad demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 022 C Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a648b81f78ae78396c36fad7c49594952b64f6cae973c9fd03e5b6e31c5e5e**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720230064300
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$32.720.095,75** a corte del 15 de agosto de 2024.

Acepta la renuncia del poder del abogado **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO** de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2dfdf39e2006f993c8260e5d06d8d2216c7a0049eb31162439850f9e28a49e**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907320230079100
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$14.903.911**, a corte del 15 de diciembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7475dc9f3181eb2c3222a251f518020df5a27f4240adc38205ed60aab4fb54**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418905120240022400
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$22.417.915,38** a corte del 27 de noviembre de 2024.

RECONOCE personería a la abogada DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA, en representación de los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (archivo 016 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf1aaa745dd307bc9849379348bd907ea3375af7ef119bddeb4dd51c8f4420**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306420210110300
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$6.313.677,28** a corte del 26 de agosto de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db36d71e5bbf1583143c2bfbe8681bb6fdd49130245a2af9fe3ba77c1522d2e**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306020240015600

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en las sumas de:

- Pagaré No. 05219000021920003358 en la suma de **\$71.704.484**
- Pagaré No. 8121897904 en la suma de **\$6.469.594**

Total liquidación: **\$78.174.078** a corte del 4 de julio de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6913063a367963bf5186450e7d2da8e88faa375547a95b7183ce0c1ab22e088d**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920210099400
C-PRINCIPAL**

Del cumplimiento del requerimiento (archivo 021 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a570a7e331d178918ad6d4fa55c74d165250ec8787ea29e144f8086c1fd1ed7**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305720190077800

De la cesión de crédito (archivo 021 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, deberá allegarse el documento de constitución de Patrimonio Autónomo FC - Compra Banco de Bogotá III-QNT con el fin de corroborar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. hace sus veces de vocera.

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal virtual), estese a lo aquí dispuesto comoquiera que la misma fue presentada por la sociedad cesionaria, de tal manera que la misma no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64ec943e93666b9aa93fa4c7191029d4ded065d706d353f38c8383093de93c**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720230160400
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 012 y 013 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$61.904.784** a corte del 14 de febrero de 2025.

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 022 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3541d0f5709758a765569cea53431e7ae7520aa34d3fa4b64a55a6194f81ab**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418901520230067700
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$16.741.991**, a corte del 10 de marzo de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b37d76567035b5b66cfbe35f8108cee5520ae91074cb11a88f6b31bf795df**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720220107100
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$23,108,735.57** a corte del 28 de julio de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549233e8160069afa0fa40dfec6d8dc20722fb26c0846c1a90b84cd86a6e7fa9**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305020240082500

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en las sumas de:

- Pagaré No. 79125106 en la suma de \$44.339.126,58.
- Pagaré No. 1013471335-4546000000588585 en la suma de \$21.716.051,88.

Total liquidación: **\$21.716.051,88** a corte del 5 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be3efc5b4f6cfe467881a68ec159a8ad9a1da1d51f1e2ed5a6dbd6254e6032**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001418907720240049800
C-PRINCIPAL

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 022 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás donde haya estado el proceso, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Con relación a los numerales 2 y 3, la oficina de apoyo deberá oficiar las veces que sea necesaria hasta cuanto se pague **el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora o al apoderado previo poder con la facultad, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

SEXTO: con relación a la liquidación de crédito el abogado deberá aportar la misma como quiera que no obra liquidación de crédito dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ab5b5d67f71c46299a9bdab437aa2582ea01e2225d779ab3c592483ae0eee**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907320230058100
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 015 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$6.780.800.25**, a corte del 5 de noviembre de 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de Banco Gnb Sudameris S.A. y en contra de Jorge Andrés Briceño Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagaré No. 106673274:

1.1. **\$40.914.180**, por concepto de saldo insoluto incorporado en el título valor base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1090	3-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	\$40.914.180,00	29	\$ 947.561,04
1328	1-sep-23	30-sep-23	28,75	2,40	\$40.914.180,00	30	\$ 980.235,56
1329	1-oct-23	31-oct-23	28,03	2,34	\$40.914.180,00	31	\$ 987.543,29
1330	1-nov-23	30-nov-23	26,53	2,21	\$40.914.180,00	30	\$ 904.544,33
2074	1-dic-23	31-dic-23	25,52	2,13	\$40.914.180,00	31	\$ 899.111,84
2074	1-ene-24	31-ene-24	23,32	1,94	\$40.914.180,00	31	\$ 821.602,19
0150	1-feb-24	29-feb-24	23,31	1,94	\$40.914.180,00	29	\$ 768.266,01
0400	1-mar-24	31-mar-24	22,20	1,85	\$40.914.180,00	31	\$ 782.142,74
0598	1-abr-24	30-abr-24	22,06	1,84	\$40.914.180,00	30	\$ 752.139,01
0872	1-may-24	31-may-24	22,06	1,84	\$40.914.180,00	31	\$ 777.210,31
1143	1-jun-24	25-jun-24	22,06	1,84	\$40.914.180,00	25	\$ 626.782,51
INTERESES MORATORIOS							\$ 9.247.138,84
CAPITAL							\$ 40.914.180,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 50.161.318,84

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b35d99e22c690c3f180b4b9067284c3dafa01be8bba6506bd7eddf3fdeb7d9**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305120240068900

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$116.733.893,20** a corte 24 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e752d1505ba629f79a92e63d09b54b23e855f788773e2c9fec65d1f277f060d5**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303820240044100

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$73.455.392,49** a corte del 19 de febrero 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae3a39198aec0ad12f3f0db6ed8cf4d72dce8b74e6aa4cc557b9c12b663083**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305020220034100

De la solicitud de entrega de títulos judiciales (archivo 022 C-Principal virtual), previamente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6356890d561708455a82c54b39d8e9916cbb6eb157a1cb2070323293430bad**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304420210054100

Se acepta la renuncia del poder a la profesional del derecho DEICY LONDOÑO ROJAS, quien fungió como abogada de la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 024 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a182a6d3fbb57f663d7effba95463a84d51ea79dce7a09ffd24cf63e903585**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:29 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907320230004000
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$9.679.495**, a corte del 28 de febrero de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6681e1a836a74569bb26624e9819a42d6d1a7d6c323a9bb86852fff1e508aec**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418907320230036200
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$50.161.318,84**, a corte del 25 de junio de 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0123ae4d453d1e9474c81b631539c07b935eaa72446a1f9082f5c40ebe176459**

Documento generado en 26/06/2025 06:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720220130400
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$21.716.419,08** a corte del 11 de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529401967ad3f8242706060c6ef82e670ee361752e4ee6df5cb0bac79b764d5**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304420220045900

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$154.757.725,11** a corte del 7 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a63c86931d94e4cc4ecc74904ed88512ffc9dc867d5a95efeb9ae306c4eba**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:30 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320210134000

De la revisión del certificado de tradición del inmueble objeto de medida se observa que no existe situación que requiera pronunciamiento del despacho (archivo 036 y 037 C-Principal virtual); así las cosas, previo a fijar fecha para remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva de la actuación procesal sin poder alegar violación al derecho de defensa, al debido proceso o acceso a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65339dcb139d1b9f2bb963414b2d7642955b2df54f033d3cea44a8e3028b91a3**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302920190097900

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien objeto de medida (archivo 025 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e35511edc4b43218b02c0e9d5393605ddc253c342f465e6cdf45a19cdc1ea**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301720230086600

Con base en la cesión (fls 004 pdf archivo 024 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de un lado, la apoderada de la parte cedente, quien cuenta con la facultad para ceder (fl 074 pdf archivo 024 C-Principal Virtual), y de otra parte el apoderado de la entidad cesionaria que cuenta con la facultad para ceder (fl 057 pdf archivo 029C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que BANCOLOMBIA S.A hace a favor de **PA TRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** quien actúa a través de CREDIRCOP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** quien actúa a través de CREDIRCOP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como demandante cesionario de la presente ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal virtual), comoquiera que por auto del 8 de noviembre de 2024 se aceptó la sustitución al poder que el abogado JUAN DAVID RUIZ PEÑA hizo a favor de la abogada LUISA FERNANDA PRIETO PARDO.

De igual forma, téngase en cuenta que al momento de presentar la sustitución del poder, el profesional en derecho manifestó que no reasumiría el poder.

11001400301720230086600, al tiempo que pongo en su conocimiento que el suscrito abogado por orden del poderdante, no reasumirá el poder que se otorgó y que aquí se sustituye.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

**Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9872c5d3455b51081920b6968112d051a97ef405c0b62fa3ae6fbd9f270c39**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920220124600
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$13.298.276,77** a corte del 17 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ae174c90f19f9a63c274cca578906439f202c6158e609c582f46a4185dbbf**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320220198000

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$14.874.367,40** a corte 7 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e45e2cd03c95e607daff5c9c45824d5addf49468b0a534222a3887007ae84**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305020220034100

En vista de que la parte demandante allegó el certificado de libertad del inmueble identificado con FMI No. 50C-94955 (archivo 023 C-Principal virtual) en donde se puede evidenciar en anotación No. 027 la cancelación de la hipoteca registrada a favor de BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA, lo que quiere decir que no es necesario proceder con la citación del acreedor hipotecario de que trata el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, y comoquiera que se encuentra embargado el inmueble identificado con FMI No. **50C-94955** objeto de cautela, se decreta el secuestro de este.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b3cb6ef30961295dd3703f6a7d6868a21e4a6dea54734d3a3d36cb80e7694c**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001418900520220009001
C-PRINCIPAL

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 020 y 021 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás donde haya estado el proceso, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Con relación a los numerales 2 y 3, la oficina de apoyo deberá oficiar las veces que sea necesaria hasta cuanto se pague **el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora o al apoderado previo poder con la facultad, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

SEXTO: De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$7.370.998,79** a corte del 07 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe22aa0983cc5a23b9ff140bfe40801968523763601dd738721bf27918699f**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

Ejecutivo No. 11001400308120180051400
C-MEDIDAS

En conocimiento a las partes la respuesta de la Unidad Administrativa Distrital de Catastro (archivo 026 C-Medidas virtual).

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a6dcf801dc3514e39abb3b8b74cb2aad80f3cb8fec20fd83c7c090c93c1fb**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304520230059200

De la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (archivo 026 C-Principal Virtual), la parte actora, dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá informar sin con el pago también se encuentran saldadas las sumas correspondientes a las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, secretaria ingrese el expediente al despacho, en caso de no pronunciarse la parte actora con relación al pago de las costas procesales, se presumirán pagadas por el demandado y se procederá a terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26373d19c34f59a966cafc5f1bd8fa0b03d7441350697835f62657d490dc92d0**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306420230100200
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$15.948.140,62** a corte del 12 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1fc33f0ace248323dd701880c5a087af4304b5ec46ef3fcdfa124ff2ed3811**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305120200064000

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$184.126.995** a corte del 30 de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90d18203ceedcd82cbeb3776c1bc8e808ce011c340e22377e319febd36001d**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301220080140900

De la solicitud presentada por la demandante (archivo 028 C-Medidas virtual), se pone en conocimiento que, en respuesta arrojada por la secretaria de movilidad de Cundinamarca, se puso en conocimiento que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **ZOE-082** quedo inscrita (archivo 027 C-Medidas virtual).

Así las cosas, previo proceder con la etapa correspondiente, deberá allegarse el certificado de libertad del citado rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9bde3a75fe25f124a85305cd8baa42c3eab08641f14f163956c9b995f65a2f**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418900620230147900
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 028 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$28.580.965,27** a corte del 24 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d12626d0452fc91bb45442080c84960378a71669c7152e89c26caa65156d4**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302520170142500

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 024 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo de todo crédito que adeude el MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES al demandado. Se limita la medida a la suma de **\$99.308.103**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado en **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES** Se limita la medida a la suma de **\$99.308.103**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf044cf930e0a1042f07a65b2a1dfc8a5b98f414b448f82e25da659dc8ba50e0**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301920240099501

En atención al oficio No. 02410 del 17 del 24 de septiembre de 2024 (archivo 030 C-Principal Virtual), proveniente del juzgado 59 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., Téngase en cuenta la medida de embargo de remanentes allí decretada, **teniendo en cuenta que en este proceso no existe otro anterior.**

Limitar la medida a la suma de **\$31.490.388.**

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e68567511ea15b60d5062ae4d9e8c4934128a244cc0ff61c003929fc1bdf0**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304320210035800

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$223.663.000** a corte del 31 de diciembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fcd690598383f530855d3f3e402f9f0aeacc7dd0d20b22a39ca51ae9183db9**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418900620230147900
C-PRINCIPAL**

Vista la solicitud de medidas (archivo 031 C-Medidas virtual) y de la revisión de las pretensiones, téngase en cuenta que de conformidad al art. 593 del C.G.P, se establece que se puede decretar la retención del salario, que para cooperativas es el 50% de la misma, por tal razón, y atendiendo las pretensiones de la demanda, el despacho no accederá al porcentaje informado por la peticionaria.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 30% del salario legal mensual vigente, bonificaciones y demás emolumentos, que devengue el ejecutado como empleado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. Se limita la medida a la suma de **\$29.093.428,20**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. So pena de las sanciones establecidas en el parágrafo 2 del art. 593 del C.G.P. es decir que se le sancionara multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de AECSA S.A (endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.) contra JUAN CARLOS GIRALDO ARISTIZABAL por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$20.291.233,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré No. 5197190, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	\$ 20.291.233	\$ 421.610
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 20.291.233	\$ 574.457
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 20.291.233	\$ 555.518
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 20.291.233	\$ 546.451
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 20.291.233	\$ 513.599
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 20.291.233	\$ 513.407
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 20.291.233	\$ 491.897
1/04/2024	30/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	30	\$ 20.291.233	\$ 489.166
1/05/2024	31/05/2024	31,5300%	2,3102%	2,3102%	30	\$ 20.291.233	\$ 468.759
1/06/2024	30/06/2024	30,8400%	2,2653%	2,2653%	30	\$ 20.291.233	\$ 459.661
1/07/2024	31/07/2024	29,4900%	2,1770%	2,1770%	30	\$ 20.291.233	\$ 441.734
1/08/2024	31/08/2024	29,2050%	2,1582%	2,1582%	30	\$ 20.291.233	\$ 437.928
1/09/2024	30/09/2024	28,8450%	2,1345%	2,1345%	30	\$ 20.291.233	\$ 433.108
1/10/2024	31/10/2024	28,1700%	2,0898%	2,0898%	30	\$ 20.291.233	\$ 424.039
1/11/2024	30/11/2024	27,9000%	2,0718%	2,0718%	30	\$ 20.291.233	\$ 420.399
1/12/2024	31/12/2024	26,3850%	1,9705%	1,9705%	30	\$ 20.291.233	\$ 399.843
1/01/2025	31/01/2025	24,8850%	1,8691%	1,8691%	30	\$ 20.291.233	\$ 379.266
1/02/2025	24/02/2025	26,2950%	1,9645%	1,9645%	24	\$ 20.291.233	\$ 318.891
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.289.732
SALDO INTERÉS DE MORA:		\$		8.289.732,27			
SALDO CAPITAL:		\$		20.291.233,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$		28.580.965,27			

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb80b0e307e4e3f05abdebb656a284c884383d06558408882012725d6b0e541**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304420220045900

De la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con FMI No. **200-114585** se observa en anotación No. 7 que el mismo cuenta con acreedor vigente (fl 06 pdf archivo 030 C-Medidas virtual), sin que este haya sido citado. Por lo que de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte demandante notificar al acreedor hipotecario “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e50369b132824226a7fc062091063b8d38793d829bea61e5ca0e85456ddc8c9**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

Ejecutivo No. No. 11001400307520220125600
C-PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 028 y 30 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación la abogada con facultad de RECIBIR (fl. 63 pdf archivo 030 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de**

ejecución al demandado de forma FISICA, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b20f222211d583330b71c4b2a6f316979e0b448af637bfd48b714176d04550**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400308620230070100
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 030 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$1.860.701,21** a corte del 25 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$698.930,69
SALDO INTERESES	\$1.161.770,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$378.846,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$378.846,84
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.860.701,21
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423fc7b82e733c47a61e34c9f4f847a50d4e791ce7530cfda286d3dcdfbfe08a**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**Ejecutivo No. 11001400307420210049500
C-MEDIDAS**

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 032 C-Medidas virtual), previamente aclare la calidad que cuenta el ejecutado si es empleado o contratista de la sociedad por cuanto la persona no puede tener la doble calidad, para un mismo empleador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb35641df9f0c219c4abfeb25be8bf0382a8577ecb1684575e622aff7fbf76cd**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920230000700
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$28.241.698,94** a corte del 27 de noviembre de 2024.

RECONOCER personería a la abogada DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA, en representación de los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (archivo 027 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320230235200

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$31.448.360,82** a corte 22 de enero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2191b25d0484e28570132bca368bfc4e4f0ced3820eee2afd4745b47d66e8**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**Ejecutivo No. 11001400306520220112100
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 026 C-Medidas virtual) la misma no se tiene en cuenta como quiera que va dirigida al proceso de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S y ORTIZ RAMOS ELIZABETH, las partes no coinciden con las del proceso que nos concita.

Nótese que las partes en el proceso que nos concita son AECSA S.A., en contra de JORGE ELIECER LÓPEZ ZULUAGA

Así las se ordena a la secretaria proceda a desglosar la solicitud (archivo 026 C-Principal virtual) y radicarla al proceso respectivo dejando las constancias de rigor.

De lo anterior, se deja sin valor y efecto el traslado del 21 de mayo de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ebc49b3fb6bd28cb66fa67c69670debd5d3d8d2f74fd20b98f03c25ac8cece7b**

Documento generado en 26/06/2025 06:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301820190142800

Se reconoce personería a la sociedad VALORA.COM S.A.S, representada en este acto por intermedio de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos de poder conferido (archivo 017 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 764211

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032442834**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	355218	23/02/2021	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b87c7b9faf7f2597e41cb8915786951d00c73c5f76f0f43e07fe52f141b104**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418903520200056600
C-PRINCIPAL**

En conocimiento a las partes la repuesta del centro de conciliación donde informa que el trámite de insolvencia se encuentra en trámite inicial de conciliación de saldos (archivo 034 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869cbdcf4e5f8919c248625c30e05bd30acf39754bf5b6c2ff8b56080aaa83b6**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306920230103000
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$4,977,025** a corte del 25 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020a4c8e914423f760008c46acee5a5a851c79a30165cb76cf3f1f833f5d25c**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418901920220027100
C-PRINCIPAL**

RECONOCE personería a la abogada DIANA CAMILA BASTIDAS CASTRO, en representación de los intereses de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCION conferido. (archivo 035 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8677ea18cd73ff1eb0278e08694020578098299e75b55543d84197b6e0012b06**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320210134000

De la liquidación de crédito (archivo 034 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$24.919.357,45** a corte 31 de enero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979ff643451d6ea3b73daca6295cc3a1e8ddb4fa3944ac4f9a798bd734c0c113**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300720210098700

De la solicitud (archivo 037 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionada por la parte actora, que se identifica con placas **FKM-530**.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada en TRONEX S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$136.230.080**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac284483f5c441118ddeb7bd1e7553adb292122663d497cb867d19eeee4bfb3**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:51 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400307620220183800
C-MEDIDAS

Se procede a analizar si es procedente el 50% del salario del ejecutado; sea lo primero en informar que no es procedente dar aplicación al Artículo 59 del Decreto Ley 1481 de 1989, por cuanto este va dirigido a los asociados del fondo, en este orden de ideas, la parte no acredita que la señora SANDRA LIZARAZO MENESES sea asociado del mismo; como segunda medida; es procedente el embargo 50% siempre que el demandante sea una cooperativa en este caso, el accionante es un fondo de empleados, por lo que el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, que devengue el ejecutado como empleado en la sociedad **GOLD RH SAS**. Se limita la medida a la suma de **\$20.699.955**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. So pena de las sanciones establecidas en el parágrafo 2 del art. 593 del C.G.P. es decir que se le sancionara multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c45aeb8ecf12c1779a6629dc65a250c5c2bb70ce6cd7874b0520cf610e2e81**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305820220001000

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 034 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.464.870,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.464.870,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora entre el 14/06/2021 y 25/10/2024	\$ 12.323.327,11
Total a Pagar	\$ 24.788.197,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.788.197,11

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 25 de octubre de 2024, por valor de **\$24.788.197,11**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543b0b2266c11212b985195d1f4f9c0a0bad4bbfa1304dddf97a46e2e324e393
Documento generado en 26/06/2025 06:16:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302320140068400

De la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (archivo 036 C-Principal Virtual), la parte actora, dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá informar sin con el pago también se encuentran saldadas las sumas correspondientes a las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, secretaria ingrese el expediente al despacho, en caso de no pronunciarse la parte actora con relación al pago de las costas procesales, se presumirán pagadas por el demandado y se procederá a terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927bd744dade8e8a1cbefcbcd107a69f20c4f7e07b2a188f31185e7dc0302f6f**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

Ejecutivo No. No. 11001418902220190227400
C-PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 037 y 039 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación la abogada con facultad de RECIBIR (archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de**

ejecución al demandado de forma FISICA, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be449e7e5837cf9ef102ccf85c320c5767812f96af8cfe3e1d55e13d93969174**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/06/2021	30/06/2021	17	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 12.464.870,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.362,12	\$ 133.362,12	\$ 0,00	\$ 12.598.232,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.810,79	\$ 376.172,91	\$ 0,00	\$ 12.841.042,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.568,57	\$ 619.741,48	\$ 0,00	\$ 13.084.611,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.100,45	\$ 854.841,93	\$ 0,00	\$ 13.319.711,93
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.546,63	\$ 1.096.388,56	\$ 0,00	\$ 13.561.258,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.077,99	\$ 1.332.466,55	\$ 0,00	\$ 13.797.336,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.342,46	\$ 1.578.809,01	\$ 0,00	\$ 14.043.679,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.857,91	\$ 1.827.666,92	\$ 0,00	\$ 14.292.536,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.009,40	\$ 2.059.676,31	\$ 0,00	\$ 14.524.546,31
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.984,99	\$ 2.318.661,30	\$ 0,00	\$ 14.783.531,30
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.591,25	\$ 2.576.252,55	\$ 0,00	\$ 15.041.122,55
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.303,54	\$ 2.850.556,09	\$ 0,00	\$ 15.315.426,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.612,46	\$ 3.124.168,54	\$ 0,00	\$ 15.589.038,54
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.387,18	\$ 3.417.555,73	\$ 0,00	\$ 15.882.425,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.531,92	\$ 3.722.087,65	\$ 0,00	\$ 16.186.957,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.483,60	\$ 4.031.571,24	\$ 0,00	\$ 16.496.441,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.763,76	\$ 4.364.335,01	\$ 0,00	\$ 16.829.205,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.089,80	\$ 4.699.424,81	\$ 0,00	\$ 17.164.294,81
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.367,43	\$ 5.066.792,23	\$ 0,00	\$ 17.531.662,23
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.766,26	\$ 5.447.558,50	\$ 0,00	\$ 17.912.428,50
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.254,08	\$ 5.804.812,58	\$ 0,00	\$ 18.269.682,58
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.728,92	\$ 6.207.541,50	\$ 0,00	\$ 18.672.411,50
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.506,37	\$ 6.603.047,87	\$ 0,00	\$ 19.067.917,87
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.515,67	\$ 6.999.563,55	\$ 0,00	\$ 19.464.433,55
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.314,99	\$ 7.377.878,54	\$ 0,00	\$ 19.842.748,54
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.520,37	\$ 7.764.398,91	\$ 0,00	\$ 20.229.268,91
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.767,19	\$ 8.144.166,10	\$ 0,00	\$ 20.609.036,10
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.748,98	\$ 8.503.915,07	\$ 0,00	\$ 20.968.785,07
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.821,25	\$ 8.858.736,32	\$ 0,00	\$ 21.323.606,32
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.201,80	\$ 9.190.938,13	\$ 0,00	\$ 21.655.808,13
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.743,67	\$ 9.528.681,79	\$ 0,00	\$ 21.993.551,79
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.682,45	\$ 9.846.364,24	\$ 0,00	\$ 22.311.234,24
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.076,66	\$ 10.143.440,90	\$ 0,00	\$ 22.608.310,90
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.412,70	\$ 10.447.853,61	\$ 0,00	\$ 22.912.723,61
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.976,39	\$ 10.740.830,00	\$ 0,00	\$ 23.205.700,00
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.250,42	\$ 11.031.080,42	\$ 0,00	\$ 23.495.950,42
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.494,82	\$ 11.306.575,24	\$ 0,00	\$ 23.771.445,24
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708288	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.690,11	\$ 11.580.265,35	\$ 0,00	\$ 24.045.135,35
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.355,85	\$ 11.851.621,20	\$ 0,00	\$ 24.316.491,20
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.741,89	\$ 12.111.363,09	\$ 0,00	\$ 24.576.233,09
01/10/2024	25/10/2024	25	28,17	28,17	28,17	0,000680196	\$ 0,00	\$ 12.464.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.964,02	\$ 12.323.327,11	\$ 0,00	\$ 24.788.197,11

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.464.870,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.464.870,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora entre el 14/06/2021 y 25/10/2024	\$ 12.323.327,11
Total a Pagar	\$ 24.788.197,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.788.197,11

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e95c73aecdd16029bec883c917f381f13b2307999531d1b394b15943f840a**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No._11001400305720230143600

De la liquidación de crédito (archivo 038 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$121.421.450,46** a corte del 24 de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccee92647572a7cc03bc61411c09fde470beb8e3afba33d53cbcf8c408c0a45**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304520190017700

De la liquidación de crédito (archivo 034 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$84.525.527,04** a corte del 27 de agosto de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166912ab4a7cf07a7a9ad1ee15189fe4b9f4ffcf8f7443c6febd949a86e2133**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303620220015000

De la solicitud (archivo 042 C-Principal virtual), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad del demandado en Lulo Bank, Nubank y Nequi. Se limita la medida a la suma de **\$42.000.000.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589ec4d08328415adb9468b691ac4f66fba8f2b096fd5478229ddd7024e3e0da**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301420240022300

Se reconoce personería a la abogada JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA, como apoderada de la parte demandante en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 042 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 827790

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1129525208**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	267246	20/01/2016	Vigente
Observaciones:	-		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe9dd51e9ac5accec64334631c0d7e558da9b78d4080463ea9ca4815a428ad15**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320220106102

Vista la documentación que antecede, mediante la cual se deja a disposición el vehículo de placas **WDQ-919** objeto de medida cautelar en este proceso (archivos 040 a 042), al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$19.739.000**. Copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Período Gravable:	Sol	2025
Tipo Vehículo:		CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:		CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:		LIFAN
Línea:		FOISON (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:		1300
Modelo:		2018
Valor Comercial:		\$ 19.793.000

De otro lado, por secretaria **requiérase** al pagador SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. para que informe el trámite otorgado al oficio No. 1836 del 6 de septiembre de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento la medida de embargo decretada contra la aquí demandada (archivo 024 C-Medidas virtual).

Lo anterior, haciéndole las advertencias de que de no dar cumplimiento será acreedor de las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*, previo el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05abbe21f12c7e300aa991d3c608b14617efb101f2de0fd3798e59ea2eeb0251**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304120210061100

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 15 de mayo de 2025 (archivo 041 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 038 C-Principal virtual), presentada por la endosante en procuración de la parte demandante. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460ebd70ce5f28d2e7bc1f9d404d7f8c7db14e9a73043779ce6071e7a8922c77**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301020090019600

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien objeto de medida (archivo 043 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfb1e79205099ee740c4498ab6b4e528b4fba5cbe7d779ded164fc2c2fb480a**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303120100162900

Teniendo en cuenta que la parte demandante aclaró que el vehículo de placas **UFU-700**, objeto de medida cautelar, se encuentra bajo su custodia por lo que el mismo no genera gastos de parqueadero (archivo 043 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 041 C-Principal virtual), presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para **recibir** (fl 05 pdf archivo 039 C-Principal virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: OFICIAR en caso de que existan medidas cautelares sobre vehículos en este proceso de la siguiente manera:

A) POLICIA NACIONAL: **PROCEDA** al levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, si aún no lo ha hecho.

B) SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD –SIM: **PROCEDA** al levantamiento de embargo del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso si aún no lo ha hecho.

C) SECUESTRE: **PROCEDA** a la entrega del automóvil a la persona que lo tenía al momento que fue aprehendido y una vez realizada el acta de entrega en el término de cinco (5) días hacer llegar copia del acta al proceso si aún no lo ha hecho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante en las sumas de:

1. \$58.240.651,04 correspondiente a la liquidación de crédito.
2. \$1.349.380 correspondiente a la liquidación de costas.

Los demás títulos deberán ser entregados a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b318085b979ded2273d412821950d31c5b3a258ff6e6fd97181a7a0ec989f8b**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301120150093700

De la solicitud presentada por la demandada MAR NIDIA NARVAEZ MENESES de proceder con la liquidación de crédito (archivo 045 C-Principal virtual), al respecto, se pone en conocimiento que en auto del 5 de abril de 2017 se modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo 023 C-Principal virtual) **\$22.108.498,22**. Auto que se encuentra ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4313f99215315a9b43e59719a7adb4c48c81dae96a0d012e7d37202064624**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300820190112100

Se **RECHAZA** la renuncia al poder (archivo 045 C-Principal virtual), toda vez que PATRIMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU no ha sido reconocido en el proceso.

Téngase en cuenta que por auto del 24 de mayo de 2024 se requirió aportar el documento de constitución del mentado patrimonio autónomo, sin que a ello se le diera cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380544613ef9a8cb599a16bc060ef58ec9919ee99c27fb021fbb8c6a17d67687**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305920190199800

De la liquidación de crédito (archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de **\$4.222.189** a corte 01 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd63049e93fdb3639c059a0e447f70a50edc1a04a145da177b26a83cc4b9327**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302220170072000

La solicitud de actualización de la liquidación de crédito a (archivo 046 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Por otra parte, con relación a la solicitud de entrega de títulos judiciales, secretaria proceda conforme lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2023, oficiando a las autoridades correspondientes (archivo 038 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7a010f341cdb4ca7d925685c73016565523dd1e425a1b110abb6c6ba22096**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300220210002900

De la solicitud (archivo 048 C-Principal virtual), se **requiere** a la parte demandante, por segunda vez, para que acredite el pago de los honorarios fijado al curador ad litem, conforme lo dispuesto en auto del 25 de febrero de 2022 (archivo 017 C-Principal virtual).

Pese a lo anterior, se **requiere** al curador para que inicie las acciones judiciales correspondientes para el cobro de los honorarios de curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58536f48689dccb71d79bf1995c7578e6e351f25153f76c433475c2795e7ac6**
Documento generado en 26/06/2025 06:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304520130113700
C-MEDIDAS

En atención a la acción de tutela No. 2025-00928, del Juez 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Bogotá D.C., el despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la **INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S**, en calidad de secuestre para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibido de la comunicación proceda aportar el **acta de entrega** del bien objeto de remate identificado con FMI No. 50C-1468001 al rematante, so pena de:

1. las sanciones establecidas en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. “A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.”. **Ofíciase**

2.- Remitir las diligencias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y comunicar a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del CGP. Para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. dos (02) de Julio de 2025 en anotación en estado N.º 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305320180080100

Se **RECHAZAN** las solicitudes de embargo de remanentes (archivos 049 y 050 C-Principal virtual), toda vez que por auto del 9 de febrero de 2024 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (archivo 045 C-Principal virtual)

Líbrese por secretaría oficio al Juzgado 02 civil municipal de Funza – Cundinamarca - comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d05c78d398225dd9d630a34b4e0e19d04d384db25c2404a3bd17eb96cdbbcf**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

11001400307520220061300
C-MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 052 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$7.440.261**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, **dejando las constancias de rigor**.

La entidad bancaria oficiada deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En el evento en que los productos financieros sobre los cuales recae la medida sean de naturaleza inembargable, la entidad financiera **DEBERÁ** informar al Despacho, con el fin de proceder de conformidad con lo previsto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8760e0f4dcd62cddf9e1c7f777ed6abc7e6c7ecbea44af066fa3837f1714d198**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400308320160033100
C-PRINCIPAL**

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 053 y 054 C-Principal Virtual), presentada por la abogada del cesionario, se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca03eab0ba2f34c498a4823f2891b4b325de2aa125c888b5994abc8bf702b4**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306720170182300
C-PRINCIPAL**

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 055 C-Principal virtud), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las costas procesales fueron **pagadas** de conformidad al art. 461 del C.G.P.

RECONOCER personería al profesional del derecho WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES, como abogado del ejecutado en los términos del poder conferido. (archivo 054 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ee2b2b5cbd84e7060d3c1f3f1ef0d0dc7434263a8b2fa34b31c536fb9919af
Documento generado en 26/06/2025 06:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400308520190050400
C-PRINCIPAL**

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 055 C-Principal Virtual), se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1d99e16623ea35e223ed246bcc8ce346b6339009800823a5a22cc914210590e5**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418903620210181000
C-PRINCIPAL**

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 056 C-Principal Virtual), y de la solicitud de impulso procesal (archivo 057 y 059 C-Principal virtual) presentada por el abogado actor, se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ba9f2ec36b2d6dde7d3b218f0c8dec1fe9d8fcf5e20ac5657cf2a732ef101**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306320150019800

Allegado el documento de constitución de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO BOGOTA IV-QNT (archivo 062 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la cesión (fl 139 pdf archivo 060 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el apoderado de la sociedad cedente, quien cuenta con la facultad para ceder (fl 009 pdf archivo 060 C-Principal Virtual), de otra parte, el apoderado de la sociedad cesionaria, quien cuenta con la facultad para ceder (fl 018 pdf archivo 062 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que BANCO DE BOGOTA hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA IV-QNT** quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A en su calidad de vocero.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA IV-QNT** quien actúa por como acreedor cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecbfd3d6e9765446492780c2a689c90615e588ae7a8ba9c877ed445ce62718a**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305620220101900

De la solicitud de entrega de títulos judiciales (archivo 062 C-Principal virtual), estese a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2024 mediante el cual se accedió a ello (archivo 051 C-Principal virtual).

Secretaria proceda conforme la citada providencia hasta que se configure el pago de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad62c47db8606042f6117053d3e6d93ba88f3ca16c11ccd89c5fab70dd2c47**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400303120140066000

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 066 C-Principal virtual), **ofíciase** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC para que remita copia del certificado de tradición actualizado año 2025 del inmueble identificado con FMI No. 176-63077 y cedula catastral No. 01000056001700 objeto de cautela en este proceso.

Lo anterior, haciendole las advertencias de que de no dar cumplimiento será acreedor de las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*, previo el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a4a6d987ba6f98831154694504c896e60d5ca26cc07a63028c2154398686c7**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001418900920210082400
C-PRINCIPAL**

De la liquidación de crédito (archivo 066 C-Principal Virtual-gestor), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma, en la suma total de **\$28.580965,27** a corte del 24 de febrero de 2025.

Téngase en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago no se decretaron intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7131c5a8fd6ede6a3c3137d0764e3cc02fb2733f957200d312f03e9a3b78107**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400300120110027200

Teniendo en cuenta la solicitud (archivo 070 C-Principal virtual), previo a pronunciarse respecto a la renuncia del poder, el profesional del derecho deberá aportar la comunicación enviada al poderdante de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., toda vez que la arrimada no está siendo dirigida a la dirección de notificaciones de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24e934a3f0e769fbd53d94bc935f9409329b9bda70bda2aded2221eb2a6190**

Documento generado en 26/06/2025 06:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305720170087200

De la solicitud (archivo 071 C-Principal virtual), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad del demandado en DAVIVIENDA descrita en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$86.924.146.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3eb05716a6921623ffdd04b3a66f880a9d4cb464038665200c0e7236e8174a**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400304020180003400

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 072 C-Principal virtual), la misma no será tenida en cuenta toda vez que no se encuentra justada a derecho de acuerdo la sentencia (archivo 053 C-Principal virtual), pues se están liquidando intereses moratorios que no fueron decretados, así como tampoco se indicó la tasa aplicable, ni el tipo de réditos por los que se iba a seguir adelante con la ejecución (mora o plazo). De tal forma, que teniendo en cuenta la literalidad de la providencia, se impone concluir que los intereses moratorios fueron excluidos.

Así las cosas, se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Pagaré No. 121011272	\$ 2.993.624,00
Pagaré No. 121007326	\$ 6.661.531,00
Pagaré No. 121001540	\$ 4.108.041
TOTAL A PAGAR:	\$ 13.763.196,00

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de noviembre de 2017, por valor de **\$113.763.196.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf18940a44bf3ad1510569a048ae45515d15a5ebf9f780448f05170f5f561a**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400307220100089000
C-MEDIDAS**

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado la ejecutada del avalúo del bien objeto de medida (archivo 077 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a9d1b44b721ee63ba0295225623d4a92284d85c3566df82f2c1c9358e03977**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Julio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400305920150152700
C-PRINCIPAL

En atención al admisorio de la acción constitucional No. 2025-00261 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y de acuerdo con la revisión del expediente virtual, se observa que el oficio No. OOECM-0325MMJ-8108 del 11 de marzo de 2025 remitió el expediente solo de **forma virtual** al Juez Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE APOYO para los juzgados Civiles Municipales REMITA de forma **INMEDIATA** todo el **proceso físico** No. **11001400305920150152700**, para el Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: DESCARGUESE INMEDIATAMENTE el proceso de la referencia de las plataformas, de igual forma, dejar las constancias en el siglo XXI.

CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400307420210030800
C-MEDIDAS**

De la solicitud de ampliación de la medida, el abogado deberá estarse lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2025, en donde se accedió a lo pedido.

SECRETARIA proceda de forma **INMEDIATA** realizar los oficios ordenados en auto del 22 de abril de 2025 (archivo 089 C-Medidas virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183ab7e379affdc406b6fc34300755371c4f79c70812e173173e20605c602e39**

Documento generado en 26/06/2025 06:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**No. 11001400306620100128801
C-PRINCIPAL**

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 093 C-Principal Virtual), presentada por la abogada del cesionario, se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9023a6e29eedfa2e42464fb44995197442398740b07b7d4042414ae5db0ba45e**
Documento generado en 26/06/2025 06:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302720160127000

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 095C-Principal virtual), córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5426628ed5a63bc8b96272f605fbbb035b1a3db964b2176435f44a7f5eabf0**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400302320110147600

Se **NIEGA** la solicitud de desistimiento de las pretensiones (archivo 122 C-Principal Virtual) comoquiera que el asunto de marras cuenta con sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Al respecto, memórese que el artículo 314 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

No obstante, es menester poner en conocimiento que el artículo 316, numeral 3, establece que se puede desistir de los efectos de la sentencia favorable, ejecutoriada, siempre y cuando no se encuentren vigentes medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b71a5a7c8346502b49ebbd37deda07bb5edba7f04fb7cc7461a6422830fc92e**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301620130020100

Sería del caso correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante (archivo 136 C-Medidas virtual), no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que no se encuentra el acta de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 420-45400. Así las cosas, se **requiere** a secretaria para que proceda con la búsqueda de ese archivo y lo incorpore en debida forma en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la revisión de expedientes.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194447628cd713d3d9edc4c90b476d5908fecbfad24cdb6392bf485d6d47febb
Documento generado en 26/06/2025 06:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301520040164801

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien objeto de medida (archivo 247 C-Principal Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e870427b17367e212575c02371075d6cc16e7caa28188e4799319bb1cf8b49e**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**Ejecutivo No. 11001400308020220136900
C-MEDIDAS**

Vista la solicitud de decreto de medidas (fl. 9 pdf archivo 018 C-Principal virtual), previamente aclare la calidad que cuenta el ejecutado si es empleado o contratista de la sociedad por cuanto la persona no puede tener la doble calidad, para un mismo empleador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b72187f02a7ac9ef8b1a18c158bc65dc9b9c3b0517efc8bd1bad540bad6e71**

Documento generado en 26/06/2025 06:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**Ejecutivo No. 11001418900820230135600
C-MEDIDAS**

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 004 C-Principal virtual), previamente aclare la calidad que cuenta el ejecutado si es empleado o contratista de la sociedad por cuanto la persona no puede tener la doble calidad, para un mismo empleador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fae3e3701eef46804c737d4a19388cc297daf6c1f02cb8a66c3799d5f2ddbd8**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400306420210110300
C-MEDIDAS

De la solicitud de embargo (archivo 06, 07 y 008 C-Medidas virtual), el despacho **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con FMI No. **018-170867**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Memórese que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 005 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual, se reguló los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, donde se enfatiza que se debe pagar el derecho de registro y el que oficio de embargo, debe ser radicado de forma electrónica por la dependencia judicial y física por el usuario para su pago, y en caso de hacer caso omiso será inadmitido el trámite de inscripción, haciendo la devolución del oficio.

https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb1f33ad4c2c253cbf9c8602026a5264d580991a967e63c91ea8bde7b70d56**
Documento generado en 26/06/2025 06:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

**Ejecutivo No. 11001418907020230061300
C-MEDIDAS**

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 008 C-Principal virtual), previamente aclare la calidad que cuenta el ejecutado si es empleado o contratista de la sociedad por cuanto la persona no puede tener la doble calidad, para un mismo empleador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8624245ad1fa0a00972a106dd4c7a78a2698df7bb547b248bda4c9b2617cf343**
Documento generado en 26/06/2025 06:23:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400308220230141600
C-MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 008 y 009 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$7.500.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase y tramítase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, **dejando las constancias de rigor.**

La entidad bancaria oficiada deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En el evento en que los productos financieros sobre los cuales recae la medida sean de naturaleza inembargable, la entidad financiera **DEBERÁ** informar al Despacho, con el fin de proceder de conformidad con lo previsto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd9e2e5d13c14c4733ccac4da245858e4f4ba12107bbd08b7ebef824e06013**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400301520220101600

De la solicitud (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionada por la parte actora, que se identifica con placas **SVM-348**.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, estese a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se accedió a lo solicitado (archivo 002 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5b924bb6c1665d8f67449ffc849a24b60317baeb49ac205d56366370dcfed**
Documento generado en 26/06/2025 06:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticinco (2.025)

No. 11001400308020210082900
C-MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$28.796.678,31**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, **dejando las constancias de rigor**.

La entidad bancaria oficiada deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En el evento en que los productos financieros sobre los cuales recae la medida sean de naturaleza inembargable, la entidad financiera **DEBERÁ** informar al Despacho, con el fin de proceder de conformidad con lo previsto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de junio de 2025 en anotación en estado N°110
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e73cf9022d8013017fe9afa21192cf57b4517a442ec940e9b1ab6420c2a1803**
Documento generado en 26/06/2025 06:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>